

## JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

### JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO, EN TURNO.

**LIC. JAIME GARCIA CHAVEZ**, promoviendo por propio derecho, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de ciudadano Chihuahuense, tal y como acredito, con el acta de nacimiento certificada en original, y con la copia certificada de mi credencial de elector con numero de folio 0785020401573, expedida por el Instituto Federal Electoral, conocida por sus siglas IFE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 13 número 1608, de la Colonia Obrera de esta Ciudad, autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a los licenciados en derecho **ELEAZAR AGUILAR DORADO, GAMALIEL CHAVEZ RENTERIA y RICKY GUZMAN SANCHEZ**, quienes cuentan con el registro único de profesionales del derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

#### LEGITIMACIÓN DEL QUEJOSO:

Desde mi óptica jurídica, considero que en mi calidad de denunciante en el expediente AP/PGR-CHIH/JUA/2143/2014-VI-A, tengo plena legitimación para ejercer la acción constitucional promovida en la presente demanda, en base a los razonamientos lógico-jurídicos que me permitiré desarrollar a continuación en los siguientes términos. Es importante mencionar que de una correcta interpretación en lo consagrado en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Amparo vigente, se concluye que el quejoso es quien aduce ser titular de algún derecho subjetivo o interés legítimo individual o colectivo, el cual alegue que alguna norma de observancia general, acto u omisión le vulnere algún derecho fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los instrumentos internacionales suscritos por México en la materia, siempre y cuando como condición ***sine qua non***, se trate, desde luego, de alguna afectación real y actual en su esfera jurídica, misma que debe ser directa o indirecta con motivo de su especial situación frente al orden jurídico. Ahora bien, el concepto de interés legítimo, como medida para acceder al juicio de amparo tanto en lo individual como en lo colectivo, se satisface cuando el quejoso alega ser titular de algún derecho subjetivo en sentido amplio y reclama normas, actos u omisiones autoritarios que afectan a su esfera jurídica, directa o indirectamente. Es decir, para justificar el interés legítimo tratándose del reclamo de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales jurisdiccionales, no se requiere del acreditamiento de alguna afectación personal y directa, lo cual se conoce tradicionalmente como ***interés***

**jurídico**, sino que basta con cierta afectación real y actual, aun de manera indirecta, según la situación especial del gobernado frente al orden jurídico. Sin embargo, debemos preguntarnos, ¿cuál es la razón por la cual el surtimiento del interés legítimo tratándose de la impugnación de normas, actos u omisiones no provenientes de tribunales, se requiere acreditar, necesariamente, que la materia reclamada produzca alguna afectación real y actual en la esfera jurídica del quejoso?, la razón estriba en que, por un lado, el juicio de amparo es improcedente contra actos inexistentes, futuros o de realización incierta y, por otro, porque aunque exista la norma, acto u omisión materia del reclamo, no basta con tener un interés simple para acudir al amparo, por ser condición necesaria demostrar, objetivamente, alguna afectación real y actual no futura o de realización incierta en la esfera jurídica del quejoso, en tanto que si no es cierta, real y actual, el examen de constitucionalidad versaría sobre un análisis abstracto de constitucionalidad que es ajeno al objeto y fin del amparo, porque en éste se requiere acreditar, forzosamente, la afectación jurídica en función de la existencia de la materia reclamada, a causa de la cual se plantee el perjuicio cierto, real y actual en la esfera de derecho. En efecto, para la procedencia del juicio de amparo, el interés simple o jurídicamente irrelevante es el que se puede tener acerca de lo dispuesto en alguna norma, actuación u omisión reclamable en amparo, pero que en realidad no afecta a la esfera jurídica o alguna situación especial del particular frente al orden jurídico cuestionado. De ahí que contra normas, actos u omisiones que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el interés legítimo para la procedencia del juicio de amparo, si bien no exige la existencia de algún agravio personal y directo, sí es condición el de acreditar cierta afectación real y actual en la esfera jurídica de quien lo promueve, aunque sea indirecta.

Ahora bien en el caso concreto, se actualiza en perjuicio del suscrito un interés legítimo, en razón a una afectación real y directa, pues en mi calidad de persona, gobernado y ciudadano del Estado de Chihuahua, con el actuar ilícito de los imputados señalados en mi escrito de denuncia, que presente ante las autoridades responsables, quienes injustificadamente han sido omisas en pronunciarse a ejercer o no la acción penal, me he visto afectado como parte integrante de la sociedad chihuahuense, pues nos hemos visto perjudicados por el desvío de los recursos públicos en favor de la corrupción política, ocasionando una grave situación financiera del Estado, que indudablemente se traduce en un crimen en contra de los miembros de la comunidad de nuestro Estado, y como integrante del mismo, he padecido las consecuencias de tal acto ilegal, atentatorio de los derechos humanos y garantías constitucionales de los gobernados. Tenemos una grave crisis financiera que han afectado con un recorte en los programas sociales que trajo como consecuencia un menoscabo en los servicios de seguridad, de salud, de adultos mayores, de educación, entre otros gravemente afectados por las conductas ilegales; y como integrante de mi comunidad me veo sumamente agraviado, motivo suficiente para se actualice en mi beneficio el interés legítimo para promover la presente demanda de garantías, dado que mi intención es que se proceda penalmente en contra de los hechos delictivos ocasionados por los servidores públicos que perjudicaron a nuestro Estado, y en consecuencia a través de un proceso penal se obligue a reparar los daños causados, y asuman la responsabilidades jurídicas que se deriven conforme a las leyes penales que rigen en nuestro país.

Con fundamento en los artículos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 35, 107 fracción VII y demás relativos de la nueva Ley de Amparo, promuevo JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, contra

el acto y la autoridad que más adelante precisaré, por lo cual y cumpliendo con las formalidades requeridas por el dispositivo 108 de la Ley de Amparo, expreso:

**I.- QUEJOSO:** El suscrito promoviendo por propio derecho y con domicilio para efectos de este juicio de garantías el señalado anteriormente.

**II.- TERCERO INTERESADO:** Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen, ello debido al estado procesal que guardan las indagatorias.

### **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**A)** Titular de la Procuraduría General de la República, con domicilio oficial en la Avenida de la Reforma número 2011-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

**B)** Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros, de la Procuraduría General de la República, con domicilio oficial bien conocido con domicilio oficial en la Avenida de la Reforma número 2011-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

**IV.- ACTO RECLAMADO:** La omisión de las autoridades responsables, de pronunciarse o no sobre el ejercicio de la acción penal.

**V.- ANTECEDENTES:** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y abstenciones que a continuación narrare constituyen los antecedentes del acto reclamado:

1.- Con fecha 23 de septiembre del 2014, mediante escrito que presente ante la Procuraduría General de la República, denuncie al ex gobernador de Chihuahua César Horacio Duarte Jáquez, a los señores Jaime Herrera Corral y Carlos Hermosillo Arteaga en su calidad de servidores públicos de la administración del citado ex gobernador, por los delitos de Peculado, Enriquecimiento Ilícito, Ejercicio Abusivo de Funciones y Uso Indebido de Atribuciones y Facultades, tipificados en el Código Penal del Estado de Chihuahua; por hechos que consideré se adecuaban a los anteriores delitos descritos, en perjuicio del patrimonio del Estado de Chihuahua. Escrito que fue debidamente ratificado ante Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales y Amparo, de la Delegación Estatal en Chihuahua, averiguación previa que le correspondió el número AP/PGR/CHIH/JUA/2143/2014-VI-A.

2.- Una vez recibida la citada ratificación de la denuncia, se ejerció la facultad de atracción respecto de la indagatoria, por parte del Director General Adjunto de la Unidad Especializada en Análisis Financieros, misma que depende de la Procuraduría General de la República, con domicilio oficial en la Avenida de la Reforma número 2011-213, de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

3.- Desde entonces, se han realizado diversas diligencias con la finalidad de conocer la verdad histórica y legal del asunto penal en cuestión, sin embargo, a la fecha el ministerio público federal de la Unidad Especializada

en Análisis Financieros, no se ha pronunciado respecto de la consignación correspondiente, es decir del ejercicio o no de la acción penal, a pesar de que existen elementos de prueba contundentes para que se pronuncien sobre la acción penal.

4.- Es el caso, que en los últimos meses me he constituido en repetidas ocasiones en las instalaciones que ocupa la autoridad responsable, a fin de conocer el avance en la indagatoria correspondiente o en su caso el número y fecha de consignación sin tener respuesta favorable.

Es por lo anterior, que la conducta omisa del titular de cada una de las autoridades señaladas como responsables, vulnera mi derecho de acceso a la justicia, así como mis garantías de legalidad y seguridad jurídica que a continuación señalaré.

**VI.- PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:** Los artículos 14, 16, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **VII.- CONCEPTOS DE VIOLACION:**

**ÚNICO.-** El acto que se reclama, vulnera en mi perjuicio el derecho humano de acceso a la justicia, así como se deja de atender a las garantías de Legalidad y Seguridad jurídica establecidas por nuestra carta magna en sus artículos 14, 16, 17 y 21, pues ha transcurrido exceso de tiempo desde que presente dicha denuncia, y a la fecha no se han pronunciado sobre el ejercicio o no de la acción penal en contra de los imputados, aspecto que trasgrede el debido proceso legal, es decir, con la abstención de las autoridades señaladas como responsables, se deja en un total estado de incertidumbre, los hechos denunciados, aspecto que no puede quedar impune, pues constitucionalmente dichas autoridades, se encuentran obligadas a investigar y perseguir los delitos, dando oportuna respuesta de los hechos objeto de la denuncia, según los dispone el artículo 21 de la Constitución General de la Republica. En este orden de ideas, debemos recordar que la acción penal, es el poder de que está dotado el Ministerio Público para solicitar la actuación del órgano jurisdiccional y la instauración del proceso penal en contra de persona o grupo determinado, con el propósito de que se aplique la pena o medida de seguridad correspondiente, mientras que el desistimiento de tal acción, es la renuncia a esa solicitud o el abandono del derecho respectivo, que la representación social expresa dentro del proceso para evitar que éste continúe o que culmine.

Por consiguiente, si la acción penal es el elemento que todo proceso penal necesita para activarse, funcionar y producir sus efectos, su no ejercicio, da lugar a que no se inicie y su desistimiento a que, ya iniciado, se sobresea. En términos del citado artículo 21, párrafo primero, constitucional, el Ministerio Público, en su carácter de representante social, es el que se encuentra legitimado para ejercer la acción penal; sin embargo, no constituye un poder o prerrogativa que pueda ejercer a su libre arbitrio, toda vez que ésta nace y se desarrolla con el propósito de castigar a los sujetos que hubieren afectado a la sociedad con la comisión de un hecho delictuoso, de donde deriva que el ejercicio de la acción penal, es obligatorio siempre y cuando se reúnan los requisitos necesarios para su procedencia, los que se encuentran previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La finalidad de la reforma al artículo 21 constitucional, que entró en vigor el 1 de enero de 1995, es que tales determinaciones se hallen reguladas por normas y criterios objetivos, a fin de que el no ejercicio de la acción penal sea regido dentro de un Estado de derecho. Por los anteriores motivos, la negativa sobre el ejercicio de la acción penal o el desistimiento de ésta, cuando resultan injustificados, violan en perjuicio del denunciante, querellante, víctima del delito o de los familiares de ésta, o del interesado legalmente en la persecución del delito, la garantía de seguridad jurídica consagrada en el pluricitado artículo 21 de la Constitución Federal.

Además, es patente que tales determinaciones afectan los intereses jurídicos de la sociedad y, por ende, del ofendido, persona que ha resentido directa o indirectamente la conducta calificada como delito, en especial, al privarle de la posibilidad de obtener la reparación del daño en favor finalmente de todos los Chihuahuenses, por lo que es éste, por sí, por medio de sus representantes o, en su caso, sus sucesores, el legitimado para ejercer al respecto la acción de garantías. Conforme a lo anterior, si las determinaciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o desistimiento de la acción penal pueden resultar directamente violatorias de las garantías individuales del ofendido, el juicio de amparo es plenamente procedente para reclamarlas.

Ahora bien, en este orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, establece que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”, de donde se deduce el derecho de todo gobernado a la administración de justicia, misma que debe ser de forma pronta y expedita, garantía que se vulnera en el presente caso concreto, pues el hecho que el Ministerio Público, exclusivo titular de la acción penal, no se pronuncia a ejercerla o no, perjudica a la víctima u ofendido a que se le administre justicia en los términos de la referida prerrogativa.

Por último, en el presente asunto, no se han respetado los mencionados garantías constitucionales antes descritas, pues tal y como su señoría podrá constatar, ha transcurrido más de dos años, sin que las autoridades responsables se pronuncien a ejercer la acción penal o no, evidenciando una negligencia (deliberada a mi juicio), y en consecuencia con su omisión, violando el marco constitucional antes descrito.

Por las anteriores circunstancias expuestas, es que se solicita, se me conceda el Amparo y Protección de la Justicia Federal a efecto de que, en estricto cumplimiento a las Leyes aplicables, las citadas autoridades señaladas como responsables, integren la indagatoria de forma expedita y se les ordene en consecuencia, a pronunciarse sobre el ejercicio o no de la acción penal

A efecto de acreditar los extremos narrados en el presente escrito, me permito ofrecer las siguientes:

#### **P R U E B A S:**

**I.- DOCUMENTAL PRIVADA:** La cual hago consistir en el acuse de recibo de la denuncia penal, con sello original de fecha 23 de septiembre del 2014, mediante el cual acredito lo narrado en el punto número uno de antecedentes y por consecuencia, del mismo se desprende el tiempo en exceso que ha transcurrido desde que solicite la intervención de la autoridad responsable en los hechos constitutivos de delito.

**PETITORIOS:**

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 8º, 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pido:

**PRIMERO:** Admitir la demanda de amparo a trámite, ordenando el informe a la autoridad señalada como responsable.

**SEGUNDO:** Tener por autorizados a los profesionistas mencionados en el rubro de esta demanda, en los términos amplios del artículo 12 de la vigente Ley de Amparo.

**TERCERO:** Previos tramites de ley y en su momento procesal oportuno, concederme el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL**.

**PROTESTO LO NECESARIO.**  
**Ciudad de México, a 15 de febrero del 2017.**

**LIC. JAIME GARCIA CHAVEZ**